



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BONILLA y OTROS  
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E. y OTROS  
RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2011-00616-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por el apoderado de la entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar el día **18 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 70 de la ley 1395 de 2010).

**SEGUNDO:** Por Secretaría CÍTESE a las partes con la debida antelación. La diligencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se les citará a las partes e intervinientes a través de sus correos electrónicos. Conmíñese a las demandadas para que adelanten las gestiones para allegar previamente a la audiencia el acta de comité de conciliación y defensa judicial, o para que se adopten las decisiones pertinentes en caso de no existir dicho comité.

**TERCERO:** ORDÉNESE a las partes e intervinientes en el presente proceso, que todas las actuaciones y memoriales con destino a este proceso, sean remitidos EN FORMATO PDF exclusivamente a la dirección electrónica institucional de este despacho judicial: [j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), Lo anterior atendiendo a los lineamientos dictados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, que buscan mitigar la ya declarada emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19. En consecuencia las partes se abstendrán de remitir en medio físico los memoriales y demás documentos con destino a este expediente. Se les recuerda a los intervinientes que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”

**CUARTO:** Las partes e intervinientes que requieran la revisión del proceso podrán acudir presencialmente a la sede del Juzgado<sup>1</sup>, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y sistema de ingreso a sede judicial que se implemente.

---

<sup>1</sup> El proceso no se encuentra digitalizado y debe ser revisado físicamente.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

*Firmado Por:*

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA (3)**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5f6003ab83dc88730fd2bdfdde39c28400fd3fa062b982f0161d935057130cc7**

*Documento generado en 17/07/2020 03:25:38 PM*